

GOBIERNO DE PUERTO RICO

16^{ta} Asamblea
Legislativa

3^{ra} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 1667

15 de junio de 2010

Presentado por la señora *Nolasco Santiago*

Referido a la Comisión de Gobierno

LEY

Para enmendar el inciso (g) del Artículo 1.2 del Capítulo I y el Artículo 4.4 del Capítulo IV de la Ley Núm. 12 de 24 de julio de 1985, conocida como Ley de Ética Gubernamental del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; a los fines de eximir a los cónyuges de los empleados o funcionarios públicos, cuando estos hayan contraído matrimonio bajo el régimen de separación total de bienes mediante capitulaciones matrimoniales, de la responsabilidad de incluir su información financiera en los informes financieros,.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Ética Gubernamental del Gobierno de Puerto Rico requiere que los servidores públicos sujetos a ella incluyan en el informe financiero la información financiera de sus cónyuges, sin exceptuar a aquellos que hayan contraído matrimonio mediante el régimen de capitulaciones matrimoniales.

Nuestro Código Civil permite que las personas antes de contraer matrimonio puedan establecer un régimen de división de bienes (Art. 1267 Capitulaciones matrimoniales; cuando no se ha celebrado contrato - 31 L.P.R.A. sec. 3551) “Los que se unan en matrimonio podrán otorgar sus capitulaciones antes de celebrarlo, estipulando las condiciones de la sociedad conyugal relativamente a los bienes presentes y futuros, sin otras limitaciones que las señaladas en este código. A falta de contrato sobre los bienes, se entenderá el matrimonio contraído bajo el régimen de la sociedad legal de gananciales.” Cabe destacar que las capitulaciones matrimoniales son inalterables una vez celebrado el matrimonio.

El exigir que se rinda la información financiera del cónyuge, aun habiendo capitulaciones matrimoniales, va en contra de lo establecido en nuestro Código Civil y pone en riesgo al

funcionario público, ya que le obliga a proveer información bajo juramento que no le consta porque no está bajo su control. Entendemos que el fin de la aprobación de la Ley de Ética Gubernamental fue, según la exposición de motivos, restaurar la confianza del pueblo en su Gobierno y en sus funcionarios públicos. Pretender extender esta responsabilidad a personas ajenas a la función pública, crea un conflicto con nuestro ordenamiento civil en tanto y en cuanto no reconoce la separación de bienes que establece nuestro Código Civil. Por tanto, se hace necesario que esta Asamblea Legislativa deje claro que los cónyuges de los funcionarios públicos que se hayan casado bajo el régimen de capitulaciones matrimoniales con total separación de bienes, no están sujetos a lo establecido en la Ley de Ética Gubernamental.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1. - Se enmienda el inciso (g) del Artículo 1.2 del Capítulo I de la Ley Núm. 12
2 de 24 de julio de 1985, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental del
3 Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para que lea como sigue:

4 “Capítulo I - Título y Definiciones

5 . . .

6 Artículo 1.2 – Definiciones

7 Para propósitos de esta ley, las palabras o frases que a continuación se enumeran tendrán
8 el significado que aquí se indica, a menos que del contexto surja claramente otro significado:

9 (a) . . .

10 . . .

11 (g) Unidad familiar - incluye al cónyuge del funcionario o empleado público, *excepto*
12 *cuando estos hayan contraído matrimonio bajo el régimen de separación total de bienes*
13 *mediante capitulaciones matrimoniales*, a los hijos dependientes de éste, o aquellas
14 personas que comparten con el servidor público su residencia legal, o cuyos asuntos
15 financieros están bajo el control de jure o de facto del funcionario o empleado público.”

1 Artículo 2. – Se enmienda el Artículo 4.4 del Capítulo IV de la Ley Núm. 12 de 24 de
2 julio de 1985, según enmendada, conocida como Ley de Ética Gubernamental del Estado
3 Libre Asociado de Puerto Rico, para que lea como sigue:

4 “Capitulo IV - Radicaciones de Informes Financieros por Determinados Funcionarios y
5 Empleados Públicos

6 Artículo 4.1 – Aplicabilidad

7 ...

8 Artículo 4.4 - Información Requerida

9 La reglamentación que adopte el Director de la Oficina de Ética Gubernamental podrá
10 exigir que todo informe financiero incluya la siguiente información para el período cubierto
11 en el informe relativo a la persona que someta el informe y su cónyuge, *excepto cuando estos*
12 *hayan contraído matrimonio bajo el régimen de separación total de bienes mediante*
13 *capitulaciones matrimoniales:”*

14 Artículo 3. - Esta Ley tendrá vigencia inmediatamente después de su aprobación.